

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 448-2018-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 027-2018-TH/UNAC recibido el 05 de marzo de 2018, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 007-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 1215-2016-D-FCA (Expediente N° 01044569) recibido el 22 de diciembre de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la Resolución N° 344-2016-CF-FCA de fecha 20 de junio de 2016, por el cual ratifica el contenido del Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC "Relativo a la reiterada negativa del Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO a desempeñar el cargo de Director de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC" remitido al Consejo de Facultad por el Director (e) del Departamento Académico, por la cual propone la variación de la dedicación del mencionado docente de tiempo completo a tiempo parcial; y remitir todo lo actuado al rector para su reconducción al Tribunal de Honor; al considerar que resulta contraproducente que el docente inmerso mediante Carta N° 1 y N° 2 y Carta Notarial, de plano haya renunciado al cargo que ha sido designado sin haber tomado posesión del mismo, contraviniendo la normativa, como los Arts. 189, numerales 189.2, 189.4 y 189.6; y Art. 258, numerales 258.1, 258.9, 258.10; hecho que constituye un abierto desacato al ordenamiento institucional, toda vez que su condición de tiempo completo no le permite sustraerse del desempeño de cargos a los que legalmente se le designa, máxime si cuenta con una amplia experiencia académica y profesional de larga data;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 175-2017-ORH de fecha 19 de abril de 2017, informa que mediante Resolución N° 163-2016-R se aprobó el Cuadro de Asignación Personal, donde se observa dentro de la denominación de Cargo Estructural en el punto 41-13 INSTITUTO DE ALTO NIVEL, como Órgano de Línea de la Facultad de Ciencias Administrativas, considerándose el cargo de Director;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Proveído N° 306-2017-OPLA de fecha 18 de mayo de 2017, informa que no existe plaza vacante y presupuestada registrada en el Aplicativo informático del Sistema de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de Principal a tiempo parcial en la Facultad de Ciencias Administrativas, por tanto, no se puede emitir informe presupuestal;



Que, el docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, con Escrito (Expediente N° 01052429) recibido el 15 de agosto de 2017, presenta sus descargos ante lo denunciando por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas sobre la reiterada negación de asumir cargo en la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Director de las Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 835-2017-OAJ recibido el 25 de octubre de 2017, evaluados los actuados señala: * El citado docente no ha solicitado el cambio de dedicación, fue propuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas según su escrito de fecha 15 de agosto de 2018; * Sin embargo, el Decano remite la Resolución de Cambio de Dedicación en mérito al Art. 8 del Reglamento de Cambio de Dedicación de la Universidad Nacional del Callao, omitiéndose el Informe de la Escuela Profesional y no habiendo evaluación de los aspectos relacionadas a actividades lectivas y no lectivas, y del cumplimiento de la permanencia efectiva en la jornada laboral del referido docente en el Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC del Director del Departamento Académico de la FCA; * Observándose que no se ha llevado a cabo el procedimiento para cambio de dedicación para docentes según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Administrativos y Reglamento de Cambio de Dedicación; y que si bien es cierto el Decano cuenta con la Resolución N° 344-2016-CF-FCA de fecha 20 de junio de 2016, que se propone el cambio de dedicación del docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, esta no se adecua a lo establecido a la normativa antes citada, inobservándose los aspectos relacionados a las actividades lectivas y no lectivas y del cumplimiento de la permanencia efectiva en la jornada laboral del referido docente en el Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC del Director del Departamento Académico; más aún si se cuenta con Informe N° 221-2017-ORH de fecha 12 de mayo de 2017 de la Oficina de Recursos Humanos y Proveído N° 306-2017-OPLA de la Oficina de Planificación y Presupuesto en que refieren que no existe plaza vacante y presupuestada de Principal a tiempo parcial en dicha unidad académica; por lo que opina que se devuelvan los actuados al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas a efectos de reformular su petición como "evaluación de oficio";

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 007-2018-D-FCA recibido el 16 de enero de 2018, hace un resumen de los hechos ocurridos con el docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO sobre la negativa a desempeñar cargo que le asignó el Consejo de Facultad, por lo que solicita que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para la calificación correspondiente;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 007-2018-TH/UNAC de fecha 20 de febrero de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por la presunta infracción de haberse negado de forma irregular a asumir la Dirección de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con cargo para el cual fue designado mediante Resolución Decanal y de Consejo de Facultad, infracción prevista en el Art. 267.3 del Estatuto, y que en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno para las que se les elija o designe (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), así como contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16); conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 334-2018-OAJ recibido el 23 de abril de 2018, evaluados los actuados recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, conforme al Informe N° 007-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, establece que corresponde al Tribunal de Honor realizar la calificación y emitir opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, asimismo, los Arts. 15 y 16 del mencionado Reglamento señala que el Tribunal de Honor Universitario evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el señor Rector y se pronuncia sobre si procede o no instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente o estudiantes; correspondiendo al rector la atribución de emitir, de ser el caso, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;

Estando a lo glosado; al Informe N° 007-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 20 de febrero de 2018; al Informe Legal N° 334-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2018-TH/UNAC de fecha 20 de febrero de 2018 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.